



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

263

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR SALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 58 del (25) de Enero de 2002, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor SALVADOR POVEDA RAMOS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 962.292 expedida en San Martín de Loba (Sur de Bolívar) y adquirió el status Jurídico de Jubilación el (6) de Enero de 1982 y efectiva a partir del (8) de Julio de 1994, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. ALEXANDRA PAOLA MEJIA FUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.397.203 de Cartagena y con T.P. 224.954 del C. S. de la J. solicitó mediante petición de fecha (6) de Mayo de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-012928 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de Bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

263

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR SALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- Ley 6ª de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los 



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

263

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR SALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1º de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del seis (6) de Enero de 1982, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

263

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR SALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : SALVADOR POVEDA RAMOS		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: 962.292		FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 06-01-1982	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 7.830	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$10.440,00	75%	\$7.830	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
ind fin/ind inicial		SALARIO BASE	\$7.830,00
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1982	7.830	1		7.830					
1983	7.830	1,15	855	9.860					
1984	9.860	1,15	925,5	12.264					
1985	12.264	1,15	1018,5	15.122					
1986	15.122	1,15	1129,8	18.520					
1987	18.520	1,15	1626,91	22.925					
1988	22.925	1,15	1849,24	28.213					
1989	28.213	1,27		35.831					
1990	35.831	1,26		45.147					
1991	45.147	1,2606		56.912					
1992	56.912	1,2604		71.731					
1993	71.731	1,2503	1,07	95.964					
1994	95.964	1,226	1,07	125.887					
1995	125.887	1,2259		154.325					
1996	154.325	1,1950		184.419					
1997	184.419	1,2163		224.309					
1998	224.309	1,1768		263.966					
1999	263.966	1,1670		308.049					
2000	308.049	1,1		338.853					
2001	338.853	1,0875		368.503					
2002	368.503	1,0765		396.694	309.000	\$ 87.694	14	1.227.711	2.308.937
2003	396.694	1,0699		424.423	332.000	\$ 92.423	14	1.293.916	2.272.171
2004	424.423	1,0649		451.968	358.000	\$ 93.968	14	1.315.546	2.181.641
2005	451.968	1,055		476.826	381.500	\$ 95.326	14	1.334.561	2.107.315
2006	476.826	1,0485		499.952	408.000	\$ 91.952	14	1.287.326	1.949.290
2007	499.952	1,0448		522.350	433.700	\$ 88.650	14	1.241.095	1.779.848
2008	522.350	1,0569		552.071	461.500	\$ 90.571	14	1.267.999	1.698.832
2009	552.071	1,0767		594.415	496.900	\$ 97.515	14	1.365.213	1.757.918
2010	594.415	1,02		606.304	515.000	\$ 91.304	14	1.278.250	1.608.410
2011	606.304	1,0317		625.523	535.600	\$ 89.923	14	1.258.927	1.531.684
2012	625.523	1,0373		648.855	566.700	\$ 82.155	14	1.150.176	1.357.002
2013	648.855	1,0244		664.687	589.500	\$ 75.187	14	1.052.625	1.217.314
2014	664.687	1,0194		677.582	616.000	\$ 61.582	14	862.154	968.576
2015	677.582	1,0366		702.382	644.350	\$ 58.032	14	812.447	868.808
2016	702.382	1,0677		749.933	689.455	\$ 60.478	5	302.391	305.222
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								16.747.945	23.607.746
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									305.222
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									23.912.968
MESADA PARA 2016 : \$ 749.933									

Proyecto: Albis Lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 749.933) Para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

263

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑORSALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	87.694	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	87.694	171.163
Febrero	68,11	87.694	169.027
Marzo	68,59	87.694	167.844
Abril	69,22	87.694	166.316
Mayo	69,63	87.694	165.337
Junio	69,93	87.694	164.628
Mesada Adic	69,93	87.694	164.628
Julio	69,94	87.694	164.604
Agosto	70,01	87.694	164.440
Septiembre	70,26	87.694	163.855
Octubre	70,66	87.694	162.927
Noviembre	71,20	87.694	161.691
Diciembre	71,40	87.694	161.238
Mesada Adic	71,40	87.694	161.238
TOTAL AÑO 2002			2.308.937

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	92.423	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	92.423	167.981
Febrero	73,04	92.423	166.118
Marzo	73,80	92.423	164.407
Abril	74,65	92.423	162.535
Mayo	75,01	92.423	161.755
Junio	74,97	92.423	161.841
Mesada Adic.	74,97	92.423	161.841
Julio	74,86	92.423	162.079
Agosto	75,10	92.423	161.561
Septiembre	75,26	92.423	161.218
Octubre	75,31	92.423	161.110
Noviembre	75,57	92.423	160.556
Diciembre	76,03	92.423	159.585
Mesada Adic.	76,03	92.423	159.585
TOTAL AÑO 2003			2.272.171

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	93.968	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	93.968	160.835
Febrero	77,62	93.968	158.929
Marzo	78,39	93.968	157.368
Abril	78,74	93.968	156.668
Mayo	79,04	93.968	156.074
Junio	79,52	93.968	155.132
Mesada Adic	79,52	93.968	155.132
Julio	79,50	93.968	155.171
Agosto	79,52	93.968	155.132
Septiembre	79,76	93.968	154.665
Octubre	79,75	93.968	154.684
Noviembre	79,97	93.968	154.259
Diciembre	80,21	93.968	153.797
Mesada Adic	80,21	93.968	153.797
TOTAL AÑO 2004			2.181.641

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	95.326	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	95.326	154.747
Febrero	81,70	95.326	153.175
Marzo	82,33	95.326	152.003
Abril	82,69	95.326	151.341
Mayo	83,03	95.326	150.721
Junio	83,36	95.326	150.124
Mesada Adic.	83,36	95.326	150.124
Julio	83,40	95.326	150.052
Agosto	83,40	95.326	150.052
Septiembre	83,76	95.326	149.407
Octubre	83,95	95.326	149.069
Noviembre	84,05	95.326	148.892
Diciembre	84,10	95.326	148.803
Mesada Adic.	84,10	95.326	148.803
TOTAL AÑO 2005			2.107.315

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	91.952	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	91.952	142.756
Febrero	85,11	91.952	141.833
Marzo	85,71	91.952	140.840
Abril	86,10	91.952	140.203
Mayo	86,38	91.952	139.748
Junio	86,64	91.952	139.329
Mesada Adic.	86,64	91.952	139.329
Julio	87,00	91.952	138.752
Agosto	87,34	91.952	138.212
Septiembre	87,59	91.952	137.818
Octubre	87,46	91.952	138.022
Noviembre	87,67	91.952	137.692
Diciembre	87,87	91.952	137.378
Mesada Adic.	87,87	91.952	137.378
L AÑO 2006			1.949.290

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	88.650	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	88.650	131.443
Febrero	89,58	88.650	129.917
Marzo	90,67	88.650	128.355
Abril	91,48	88.650	127.218
Mayo	91,76	88.650	126.830
Junio	91,87	88.650	126.678
Mesada Adic.	91,87	88.650	126.678
Julio	92,02	88.650	126.472
Agosto	91,90	88.650	126.637
Septiembre	91,97	88.650	126.540
Octubre	91,98	88.650	126.527
Noviembre	92,42	88.650	125.924
Diciembre	92,87	88.650	125.314
Mesada Adic.	92,87	88.650	125.314
TOTAL AÑO 2007			1.779.848

2



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

263

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑORSALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	90.571	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	90.571	126.694
Febrero	95,27	90.571	124.805
Marzo	96,04	90.571	123.805
Abril	96,72	90.571	122.934
Mayo	97,62	90.571	121.801
Junio	98,47	90.571	120.750
Mesada Adic	98,47	90.571	120.750
Julio	98,94	90.571	120.176
Agosto	99,13	90.571	119.946
Septiembre	98,94	90.571	120.176
Octubre	99,28	90.571	119.764
Noviembre	99,56	90.571	119.428
Diciembre	100,00	90.571	118.902
Mesada Adic	100,00	90.571	118.902
TOTAL AÑO 2008			1.698.832

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	97.515	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	97.515	127.267
Febrero	101,43	97.515	126.213
Marzo	101,94	97.515	125.582
Abril	102,26	97.515	125.189
Mayo	102,28	97.515	125.164
Junio	102,22	97.515	125.238
Mesada Adic.	102,22	97.515	125.238
Julio	102,18	97.515	125.287
Agosto	102,23	97.515	125.225
Septiembre	102,12	97.515	125.360
Octubre	101,98	97.515	125.532
Noviembre	101,92	97.515	125.606
Diciembre	102,00	97.515	125.508
Mesada Adic.	102,00	97.515	125.508
TOTAL AÑO 2009			1.757.918

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	91.304	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	91.304	116.712
Febrero	103,55	91.304	115.754
Marzo	103,81	91.304	115.464
Abril	104,29	91.304	114.933
Mayo	104,40	91.304	114.812
Junio	104,52	91.304	114.680
Mesada Adic	104,52	91.304	114.680
Julio	104,47	91.304	114.735
Agosto	104,59	91.304	114.603
Septiembre	104,45	91.304	114.757
Octubre	104,36	91.304	114.856
Noviembre	104,56	91.304	114.636
Diciembre	105,24	91.304	113.895
Mesada Adic	105,24	91.304	113.895
TOTAL AÑO 2010			1.608.410

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	89.923	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	89.923	111.170
Febrero	106,83	89.923	110.504
Marzo	107,12	89.923	110.205
Abril	107,25	89.923	110.071
Mayo	107,55	89.923	109.764
Junio	107,90	89.923	109.408
Mesada Adic.	107,90	89.923	109.408
Julio	108,05	89.923	109.256
Agosto	108,01	89.923	109.297
Septiembre	108,35	89.923	108.954
Octubre	108,55	89.923	108.753
Noviembre	108,70	89.923	108.603
Diciembre	109,16	89.923	108.145
Mesada Adic.	109,16	89.923	108.145
TOTAL AÑO 2011			1.531.684

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	82.155	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	82.155	98.084
Febrero	110,63	82.155	97.490
Marzo	110,76	82.155	97.376
Abril	110,92	82.155	97.235
Mayo	111,25	82.155	96.947
Junio	111,35	82.155	96.860
Mesada Adic.	111,35	82.155	96.860
Julio	111,32	82.155	96.886
Agosto	111,37	82.155	96.843
Septiembre	111,69	82.155	96.565
Octubre	111,87	82.155	96.410
Noviembre	111,72	82.155	96.539
Diciembre	111,82	82.155	96.453
Mesada Adic.	111,82	82.155	96.453
TOTAL AÑO 2012			1.357.002

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	75.187	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	75.187	88.013
Febrero	112,65	75.187	87.622
Marzo	112,88	75.187	87.443
Abril	113,16	75.187	87.227
Mayo	113,48	75.187	86.981
Junio	113,75	75.187	86.775
Mesada Adic.	113,75	75.187	86.775
Julio	113,80	75.187	86.736
Agosto	113,89	75.187	86.668
Septiembre	114,23	75.187	86.410
Octubre	113,93	75.187	86.638
Noviembre	113,68	75.187	86.828
Diciembre	113,98	75.187	86.599
Mesada Adic.	113,98	75.187	86.599
TOTAL AÑO 2013			1.217.314

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

263

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR SALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	61.582	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	61.582	70.583
Febrero	115,26	61.582	70.142
Marzo	115,71	61.582	69.869
Abril	116,24	61.582	69.550
Mayo	116,81	61.582	69.211
Junio	116,91	61.582	69.152
Mesada Adic.	116,91	61.582	69.152
Julio	117,09	61.582	69.046
Agosto	117,33	61.582	68.904
Septiembre	117,49	61.582	68.810
Octubre	117,68	61.582	68.699
Noviembre	117,84	61.582	68.606
Diciembre	118,15	61.582	68.426
Mesada Adic.	118,15	61.582	68.426
L AÑO 2014			968.576

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	58.032	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	58.032	64.069
Febrero	120,28	58.032	63.339
Marzo	120,98	58.032	62.973
Abril	121,63	58.032	62.636
Mayo	121,95	58.032	62.472
Junio	122,08	58.032	62.405
Mesada Adic.	122,08	58.032	62.405
Julio	122,31	58.032	62.288
Agosto	122,90	58.032	61.989
Septiembre	123,78	58.032	61.548
Octubre	124,62	58.032	61.133
Noviembre	125,37	58.032	60.768
Diciembre	126,15	58.032	60.392
Mesada Adic.	126,15	58.032	60.392
TOTAL AÑO 2015			868.808

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	60.478	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	60.478	62.135
Febrero	129,41	60.478	61.352
Marzo	130,63	60.478	60.779
Abril	131,28	60.478	60.478
Mayo	131,28	60.478	60.478
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			305.222

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$23.912.968) por concepto de diferencias pensionales con baseal reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:RECONOCER al señor SALVADOR POVEDA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 962.292 de San Martin de Loba EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de Junio del presente año la mesada pensional del señor SALVADOR POVEDA RAMOS de la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$ 689.455,00) a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$749.933,00)

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL AL SEÑOR SALVADOR POVEDA RAMOS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

263

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor SALVADOR POVEDA RAMOS por diferencias pensionales la suma de VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$ 23.912.968,00) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 729 del 26 de Mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar ala Dra. ALEXANDRA PAOLA MEJIA FUENTES identificada con c.c. 1.047.397.203 de Cartagena y T.P. 224.954 del C.S. de la J. como apoderada especial del pensionado SALVADOR POVEDA RAMOS, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor SALVADOR POVEDA RAMOS o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

02 JUN 2016

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Herrera Gallo

Asesor Externo

Liquidó:

Albis Iagares

Economista-Externo